

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-78/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 13 y 14 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/576/2018, el 20 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 1 de octubre de 2018, mediante oficio número 541/P/0107/2018, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, informó a esta autoridad que la Asamblea General Comunitaria para elección de Autoridades, se realizaría el 13 de noviembre del 2018.
- IV. Informe de Petición.** El 11 de octubre de 2018, mediante oficio sin número, Luis Bautista Velasco y otros ciudadanos solicitaron al presidente Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, los convoque a reunión previa a la elección, oficio del cual entregaron copia a este Instituto el 29 de octubre de 2018.
- V. Petición de reunión de trabajo.** Mediante escrito, firmado por los CC. Luis Manuel Bautista Velasco y otros ciudadanos, recibido en este Instituto el día 5 de noviembre de 2018, solicitaron a la Autoridad municipal se convoque a una mesa de trabajo previa a la elección para establecer las condiciones de llevar a cabo la Asamblea de elección de Autoridades.

VI. Reunión de trabajo. Previa convocatoria emitida por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 10 de noviembre se llevó a cabo la mesa de diálogo entre la Autoridad Municipal y ciudadanos de Tanetze de Zaragoza, misma en que, el Presidente Municipal informó que la convocatoria había sido publicada, notificando a los ciudadanos de su realización, asimismo, ambas partes se comprometieron a realizar lo necesario para el buen desarrollo de la Asamblea.

VII. Documentación de la elección. Mediante oficio 541/P/0146/2018, recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2018, oficio 541/P/0147/2018, recibido el 27 de noviembre, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de elección, copia certificada de los citatorios entregados a la ciudadanía, además, se anexa un CD que contiene el perifoneo en lengua materna (zapoteco) y en español. Así como imágenes fotográficas de los lugares públicos en los que se colocó dicha convocatoria;
3. 25 hojas que contienen nombres y firmas originales de 486 ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea General para el nombramiento de Autoridades Municipales celebrada el 13 de noviembre de 2018;
4. Copia certificada del acta circunstanciada sobre hechos de inconformidad de un grupo de ciudadanos del municipio, así como una lista de ciudadanos y ciudadanas;
5. Copia de la credencial para votar con fotografía (INE) y constancia de origen y vecindad de las personas electas;
6. Copia certificada del acta circunstanciada y copia certificada de la lista de asistencia del día 14 de noviembre de 2018.

De dicha documentación se desprende que el día 13 y 14 de noviembre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación Legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Desarrollo de la elección.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto

tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 13 y 14 de noviembre de 2018 en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de Tanetze de Zaragoza, ni del método de elección recogido del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado enfrente de la tienda Conasupo (DICONSA), lugar que ocupa las oficinas municipales, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por las Autoridades Municipales de forma impresa pegándola en los lugares públicos de la cabecera municipal y de su agencia municipal de Santa María Yaviche, así como la realización de perifoneo en español y zapoteco; y previo citatorio fechado el 6 de noviembre de 2018, suscrito por la Autoridad Municipal quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo.

El día 13 de noviembre de 2018, la Asamblea contó con 486 asambleístas de los cuales 262 fueron ciudadanas y 224 ciudadanos, mientras que el día 14 de noviembre de 2018 de la lista de asistencia se desprende que acudieron 284 asambleístas de los cuales 138 fueron ciudadanos y 146 ciudadanas, personas que participaron en la elección ordinaria 2018. A lo anterior, si bien, se observa una disminución en la asistencia al segundo día de la Asamblea, se observa que con los 284 presentes, la Asamblea conserva el cuórum legal para su válida realización.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, se propuso que para la elección de la Mesa de los Debates cada grupo presente nombrara un candidato para fungir como presidente, secretario y posteriormente se votó a mano alzada, para elegir a los escrutadores la Asamblea nombró a dos candidatos por cada grupo, por lo que, dicho órgano quedó integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Efraín López Martínez
Secretario	Oliverio Martínez Chávez
1º Escrutador	Juan Chávez Avella
2º Escrutador	Juan Santiago Chávez
3º Escrutador	Noel Cruz Salas
4º Escrutadora	Sebastiana Jiménez Díaz

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Enseguida, el Presidente de la Mesa de Debates, preguntó a la Asamblea el procedimiento para la elección de Autoridades Municipales, por lo que la Asamblea determinó, por mayoría de votos, que para nombrar al presidente municipal y síndico municipal se lleve a cabo por duplas y las regidurías por planillas de cuadrilla de ciudadanos. Asimismo, la ciudadanía emitió su voto por el candidato o candidata de su preferencia mediante una marca en el pizarrón.

Desahogado dicho procedimiento de elección, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
Clemente Manzano Flores	202
Arelí Cruz Chamorro	284

SÍNDICO MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
José Francisco Pérez Lorenzo	111
Gerardo Martínez López	161

PLANILLA DE CANDIDATOS(AS) GRUPO "A" PARA REGIDURÍAS

NOMBRES	VOTOS
Mayra Yescas Martínez	166
Isaura Jacinto Martínez	
Oliverio Martínez Chávez	
Isaac Salas Cruz	

PLANILLA DE CANDIDATOS(AS) GRUPO "B" PARA REGIDURÍAS

NOMBRES	VOTOS
Fermín Bautista López	81
Enon López Santiago	
Aurelia Chávez Martínez	
Floriana Chávez	

Con los resultados anteriores, el Ayuntamiento electo, quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Cargo	Nombres
Presidente Municipal	Arelí Cruz Chamorro
Síndico Municipal	Gerardo Martínez López

Regidora de Hacienda	Oliverio Martínez Chávez
Regidor de Obras	Isaac Salas Chávez
Regidora de Salud	Isaura Jacinto Martínez
Regidora de Educación	Mayra Yescas Martínez

Realizada la votación, el presidente de la Mesa de los Debates pregunta a las y los asambleístas si existe alguna inconformidad en los trabajos realizados en la Asamblea de elección de Autoridades Municipales, a lo que la Asamblea manifestó que estaban de acuerdo con los resultados finales, por lo que concluida la elección, se clausuró dicha Asamblea a las 14:30 horas del día 14 de noviembre de 2018.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de la siguiente manera, para nombramiento de presidente municipal y síndico municipal se llevó a cabo por duplas, y para nombrar a los regidores se realiza por planillas de cuadrilla de ciudadano y la ciudadanía manifestaron su voto mediante una marca en el pizarrón, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Tanetze de Zaragoza. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadana Isaura Jacinto Jiménez como Regidora de Salud y Mayra Yescas Martínez como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus

autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. De la lectura de los documentos remitidos a este órgano electoral, se observa que durante el desarrollo de la Asamblea, una vez culminado el proceso para elegir al Presidente Municipal, el grupo que no resultó favorecido con la votación, intervino proponiendo a la asamblea que el cargo de sindico se le otorgara al Ciudadano Clemente Manzano Flores, quien fue obtuvo el segundo lugar en la votación para dicho cargo, argumentando que por la cantidad de votos obtenidos eran suficientes para merecer ese cargo. Frente a esta petición y al no alcanzar acuerdos, la mesa de los debates solicitó a la asamblea permiso para analizar y discutir conjuntamente con el apoyo de la autoridad municipal la posible solución a lo planteado, situación que propició que la Asamblea declarara un receso.

Del acta circunstanciada se desprende que los grupos sostuvieron diálogo sin llegar a ningún acuerdo.

Dicha situación puede ser indicio de la existencia de una inconformidad respecto de la elección; sin embargo, hasta este momento, no se ha recibido en este Instituto ningún escrito de impugnación o inconformidad, por lo que a juicio de este consejo general, la situación conflictiva que se suscito el día 13 de noviembre pudo haberse superado por la propia comunidad a través de sus mecanismos internos.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Tanetze de Zaragoza, realizada mediante Asambleas del 13 y 14 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARELÍ CRUZ CHAMORRO
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	OLIVERIO MARTÍNEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	ISAAC SALAS CHÁVEZ
REGIDORA DE SALUD	ISAURA JACINTO MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAYRA YESCAS MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ